NÚM. 55. VIERNES 8 DE MAYO DE 1863. (6 CUARTOS.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 120.

Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de conseguir la captura de D. Martin Lara y Martinez, Cajero de la Tesorería de Guadalajara, cuyas señas se espresan á continuacion, contra quien se instruye causa por el Juzgado de aquella capital por alzamiento de fondos de dicha Tesorería; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Soria 7 de Mayo de 1863.=*Eduardo de Capelástegui.*

Señas de D. Martin Lara.

Natural de Buendía, vecino de Guadalajara, estado viudo, de 44 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno.

CIRCULAR NUM. 121.

Reclamándose por el Consejo de esta provincia el mozo Manuel Medina Aceña, como responsable al presente reemplazo por el cupo del pueblo de Villar del Ala, é ignorándose su paradero, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y Vigilancia pública, procedan desde luego á su busca, aprehension y remesa á disposicion del Ayuntamiento del indicado pueblo de Villar del Ala; y en el caso de ser hallado dén aviso á este Gobierno para los efectos correspondientes. Soria 7 de Mayo de 1863.=*Eduardo de Capelástegui.*

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE SORIA.

Año económico de 1862.

MES DE MARZO DE 1863.

EXTRACTO de la cuenta de este mes, rendida por D. Tiburcio Martin, Depositario de los referidos fondos, que comprende las existencias que resultaron en el anterior, los ingresos realizados en el de esta cuenta, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto provincial que se halla en ejercicio, y la existencia que quedó para el presente mes de Abril, á saber:

CARGO.

		Reales cénts.
Primeramente son cargo 60.401 rs. y 36 cénts. que resultaron existentes en fin del mes de Febrero, á saber:		
En la Depositaría provincial.	24.476.19	60.401,36
En la del Instituto de segunda enseñanza.	4.292,15	
En la de la Junta provincial de Beneficencia.	31.633,02	
Son mas cargo 87.816 rs. y 27 cénts. recaudados en el mes de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que á continuacion se espresan:		
Por reintegros.	28,00	28.116,93
Por contingente de Pósitos de 1862.	134,93	
Por el 5 por 100 sobre el cupo de la contribucion territorial del año de 1862.	27.954,00	
Por productos de instruccion pública.	»	10.020,97
Por id. de Beneficencia.	»	7.610.42
Por contingente de Pósitos de 1861.	21,44	42.067,95
Por la 5.ª parte de aumento al recargo sobre la contribucion de Inmuebles del año 1861	240.00	
Por la id. sobre las cuotas del Subsidio en id.	739,77	
Por recargos sobre la contribucion del Subsidio.	41,066,74	
Movimiento de fondos.		
Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras.	»	30.000 »
TOTAL cargo.	»	178.217,63

Cps.	Arts.	DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
		Son Data 86.284 rs. y 63 cénts., satisfechos en todo el mes de esta cuenta á los Establecimientos, Corporaciones, Dependencias é individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto de esta provincia, cuyo pormenor por capítulos y artículos, es como sigue:			
		Administracion provincial.			
1.°	1.°	Satisfecho por gratificaciones á			

1.°		los Sres. Vocales del Consejo, sueldos de los empleados de la Secretaría, los de la Comision de exámen de cuentas, el del Archivero y gastos....................	7.258,27	1.666, 66	8.924,93
	3.°	Por el sueldo del Oficial de la Secretaría de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y gastos....................	583.33	250	833,33
	4.°	It. por el sueldo del Depositario, Arquitecto y Delineante, gastos y dietas....................	2.166,66	330	2.496,66

Instruccion pública.

2.°	1.°	Pagado por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza segun su cuenta....................	7.685,96	1.665,66	9.351,62
	2.°	Por los sueldos de los profesores de la escuela Normal y gastos de la misma....................	1.721,66	250	1.971,66
	—	It. por el sueldo del Secretario y Escribiente de la Junta provincial de Instruccion pública....	833,33	166,66	999,99
	—	Por id. del Inspector de primera enseñanza....................	666,66	»	666,66

Beneficencia pública.

3.°	1.°	Pagado por obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria segun su cuenta....................	1.388,65	2.984,41	4.373,06
	—	It. por las del de S. Agustin del Burgo....................	774,66	1.622,54	2.397,20
	2.°	It. por las del Hospicio de id. id.	2.632	3.701,84	6.333,84
	3.°	It. por las de la Casa de Maternidad....................	4.332,47	6.497,76	10.830,25
	4.°	It. por las de la Secretaría de la Junta de Beneficencia..........	958,32	64	1.022,32

Montes.

6.°	Unico.	Por sueldos de los empleados de montes....................	2.899,96	»	2.899,96

Otros gastos.

7.°		Por sueldo del Escribiente destinado á los trabajos de quintas y gastos de la misma....................	»	908	908

Gastos voluntarios.

8.°	1.°	Por el sueldo del Director de Caminos vecinales en el presente mes, y dietas devengadas por el mismo en los diez y ocho dias que ha ocupado en asuntos del servicio fuera de la Capital....................	666,66	540	1.206,66
	—	Por obras hechas por el rematante en el camino vecinal del pueblo de S. Leonardo al de Navaleno, Casarejos y Palacios por cuenta de la subvencion con que los fondos provinciales contribuyen para las mismas por las ejecutadas en el presente mes....	»	701,83	701,83
	3.°	Por la pension de los dos alumnos que sostiene la provincia en la Escuela Central de Agricultura....	»	366,66	366,66

Movimiento de fondos.

		Por traslaciones hechas de esta Depositaría á la Caja provincial de Beneficencia....................	»	3.0000	3.0000
		TOTAL DATA....................	34.568,61	51.716,02	86,284,63

RESUMEN.

Importa el Cargo.	178.217,63
Id. la Data.	86.284,63
Saldo ó existencia. . . .	91.933

CLASIFICACION DE LA MISMA.

En la Depositaria provincial	42.684,73	91.933
En la del Instituto de segunda enseñanza.	4.961,50	
En la de la Junta provincial de Beneficencia.	44.286,77	
		Igual.

De forma que importando el Cargo 178.217 rs. y 63 cénts., y la Data 86.284 rs. y 63 cénts., justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta general, resulta por saldo en fin de Marzo 91.933 rs. en los términos que aparece de la precedente clasificacion, de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Abril. Soria 29 de Abril de 1863.=El Depositario, Tiburcio Martin.=Está conforme.=El encargado de la Intervencion, Víctor Sanchez.=V.° B.°=El Gobernador, Capelástegui.

Cuyo estracto de cuenta se inserta en el «Boletin oficial» para su publicidad. Soria 5 de Mayo de 1863.=*Eduardo de Capelástegui.*

El Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza en cumplimiento á lo que dispone el art. 4.° de la Real órden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Abril, los precios siguientes:

Racion de pan.		Fanega de cebada.		ARROBAS De paja.		De carbon.		De leña.		De aceite.	
Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
»	74	21	»	2	»	3	70	1	84	68	»

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.° de la Real órden de 16 de Setiembre de 1848 citada Soria 5 de Mayo de 1863.—*Eduardo de Capelástegui.*

SECCION DE FOMENTO.

—

Negociado.—Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 25 de Abril último, me comunica la Real órden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue:=Ilmo. Sr.=La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, y accediendo á la solicitud de D. G. Petit pierre Pellon, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real órden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año, pueda estudiar una línea que partiendo de la que proyecta de Miranda á Reinosa, termine en la estudiada al Ebro por Soria, prorogándole por seis meses el plazo que se le concedió en 1.° de Mayo del año próximo pasado, para el estudio de la primera y sin concederle por esto derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado, que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del país y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente, en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada ley general y 1.° de la instruccion de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion, han de estar redactados precisamen-

te con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demás que cita el párrafo 5.º del art. 20 de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855.=Lo que traslado à V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletin oficial» para su publicidad y efectos correspondientes. Soria 6 de Mayo de 1863.=*Eduardo de Capelástegui.*

Negociado.=Pastos.

El retraso con que se remiten al exámen y aprobacion de este Gobierno de provincia los expedientes sobre aprovechamientos de pastos de los pueblos de la provincia, ocasiona entorpecimientos que son tanto mas notables, cuanto que en muchos casos es preciso devolver aquellos á los Ayuntamientos para que se suplan omisiones y se subsanen informalidades que en ellos se advierten.

A fin de prevenir estos perjuicios, he resuelto encargar á los Alcaldes y Ayuntamientos, que tan luego como reciban el «Boletin oficial» en que se publique esta circular, procedan á instruir y remitir sin pérdida de tiempo á este Gobierno los expedientes que se refieran á los aprovechamientos espresados que hayan de empezar en el año actual, y cuiden de que siempre se dirijan con tres meses de anticipacion á la época en que hayan de dar principio estos disfrutes los correspondientes á los años sucesivos.

Para que estos expedientes vengan instruidos debidamente conviene tengan presentes los Alcaldes, las prevenciones siguientes, á fin de que se cumplan puntualmente:

1.ª A cada expediente de esta clase precederá el acuerdo del Ayuntamiento, disponiendo el aprovechamiento y la instruccion de dicho expediente.

2.ª En este se harán constar: 1.º La clase, nombre y pertenencia de los terrenos que sean objeto del disfrute; su estension aproximada reducida á hectáreas, y si esto no fuera posible, á fanegas del país; si contienen arbolado ó forman parte de algun monte, y si son de aprovechamiento exclusivo del pueblo ó si en ellos tienen participacion algunos otros: Y 2.º El número y clase de cabezas de ganado que en dichos terrenos han de entrar y la época en que ha de empezar y concluir el aprovechamiento.

3.ª A dicho expediente se unirá una certificacion del Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde en que se acrediten con referencia à los cinco últimos años, el número y clase de cabezas de ganado que han aprovechado los pastos, el tiempo que ha durado el disfrute, la forma en que se han aprovechado y el valor que han tenido en cada uno.

4.ª Asimismo se hará constar si este aprovechamiento ha de adjudicarse en remate público ú obtenerse por repartimiento entre los ganados de los vecinos del pueblo.

5.ª Igualmente se unirá al expediente el pliego de las condiciones que han de regir en este aprovechamiento, bien se saque á público remate, bien se distribuya entre los ganados de los vecinos; cuidando de fijar en ellas la cantidad que en el primer caso ha de servir de tipo para la admision de proposiciones y la que en el segundo ha de satisfacerse por cada cabeza de ganado que disfrute los pastos.

6.ª Si estos hubieran de repartirse entre el vecindario, se unirá asimismo al expediente una relacion de los ganados de cada vecino que hayan de aprovecharlos.

7.ª Terminada la instruccion del expediente, se someterá al exámen y resolucion final del Ayuntamiento, y, si este lo encontrara arreglado, se remitirà sin pérdida de tiempo á este Gobierno de provincia para la aprobacion definitiva.

Y 8.ª Las reglas precedentes son aplicables á los terrenos de propiedad particular, cuyos pastos acostumbran á ceder sus dueños en algunos pueblos á los Ayuntamientos para que estos puedan arbitrarlos en beneficio de los fondos municipales, bien rematàndolos en pública subasta, ó bien repartiéndolos bajo el pago de cierta cantidad entre los vecinos para aprovecharse por sus ganados; pero deberá tenerse presente que es indispensable hacer constar en el expediente, que los dueños de los terrenos ó los que tienen el derecho á disfrutarlos, han cedido estos pastos á las corporaciones municipales.

Soria 7 de Mayo de 1863.=*Eduardo de Capelástegui.*

Negociado.=Guardas.

Por separacion del que la obtenía se halla vacante la plaza de guarda de los montes y campos de Galapagares y Mosarejos, agregados al distrito municipal de Recuerda, dotada con 3 rs. diarios satisfechos de los fondos municipales.

La residencia de este guarda ha de ser en Galapagares.

Los aspirantes à dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento del espresado pueblo de Recuerda en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial.»

Son circunstancias precisas saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 6 de Mayo de 1863.=*Eduardo de Capelástegui.*

Negociado.=Guardas.

Para la custodia de los campos y prados del término de Conquezuela, se ha creado una plaza de guarda con la dotacion de 547 rs. anuales pagados por los dueños de las fincas.

Lo que se hace saber por medio del «Boletin oficial» para que los que aspiren á obtener este empleo presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que es indispensable acreditar la edad, ocupacion ú oficio, vecindad y conducta de los que pretendan la plaza, y que en igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 5 de Mayo de 1863.=*Eduardo de Capelástegui.*

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Debiendo conocer esta Administracion con la anticipacion conveniente la riqueza inmueble sujeta al impuesto por los bienes del Estado y del clero por el presupuesto de 1863, que dá principio en 1.º de Julio pròximo para las reclamaciones de agravios, si las hubiese, dentro del tiempo hábil, se dirige á los Sres. Alcaldes encargándoles que remitan antes de finar el presente mes, relaciones duplicadas de los arrendamientos y censos de dichas procedencias, con sujecion al modelo de la circular de 22 de Noviembre de 1858, «Boletin oficial» núm. 145, y que en la redaccion de las mismas, igualmente que en las facturas que han de acompañar á los recibos para su abono, se tengan presentes las prescripciones de la circular de 4 de Diciembre ùltimo, «Boletin oficial» núm. 147, y de las que en ella se citan. Soria 5 de Mayo de 1863.=Salvador García Roca.

SECCION CUARTA.

Indice de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demás materias contenidas en los números del mes de Abril.

Circular en busca del mozo Pablo Martinez, de San Felices, núm. 39.
Vacante de la plaza de guarda local de Esteras de Lùbia y agregados, idem.
Otra de Aldeaelpozo, id.
Circular para que los Ayuntamientos que se espresan remitan los recibos de gastos municipales recargados sobre la contribucion de Subsidio en los años de 1859, 60, 61 y 62, id.
Relacion de fincas de bienes de la Nacion adjudicadas por la Junta Superior del ramo, id.
Ceremonia de condecorar con las insignias del Gran Cordon de la Legion de Honor á S. A. R. el Príncipe de Asturias, núm. 40.
Llamamiento á los pueblos para la entrega de quintos, id.
Circular para la remision á este Gobierno del estado de presos y demàs, id.
Otra sobre envío del resùmen de las correcciones gubernativas, id.
Real decreto sobre los estatutos de los Colegios de Abogados, número 41.
Otro sobre los Médicos Forenses, id,
Real órden sobre id. id.
Otra sobre construcccion de obras locales, id.
Reales decretos de nombramientos de Gobernadores civiles, núm. 42.
Real órden reconociendo una carga de justicia à favor de la persona que la misma espresa, id.
Parte de la insurreccion vencida en la isla de Santo Domingo, id.
Relacion de los reos indultados por S. M. en el acto de adorar la Santa Cruz en los divinos oficios del Viernes Santo, id.
Reales decretos referentes al movimiento de altos empleados de la Administracion, núm. 43.
Real órden reconociendo un censo como carga de justicia á favor de la persona que en la misma se menciona, id.
Reales decretos de nombramientos de altos empleados, id.
Circulares en busca de tres mozos, idem.
Ceremonia de imponer S. M. el birrete cardenalicio al Arzobispo preconizado de Sevilla, núm. 44.
Real decreto nombrando al Conde de Bustillo Capitan General del departamento de Marina de Càdiz, id.
Otro concediendo á un súbdito francés carta de naturalizacion en estos reinos, id.
Real òrden sobre puntos de Jurisprudencia criminal, id.
Otra sobre delitos de incendio, id.
Real decreto de nombramiento de un Gobernador civil, núm. 45.
Real órden confirmando la negativa del Gobernador de Salamanca para procesar á los individuos de su Ayuntamiento, id.
Capturas de unos ladrones, id.
Circular en busca de los Milicianos provinciales que la misma espresa declarados desertores, id.
Extracto de la cuenta de fondos provinciales del mes de Febrero, id.
Real órden sobre nombramientos de varios Registradores de la Propiedad, núm. 46.
Parte de la rebelion vencida en Santo Domingo, id.
Real órden sobre medidas adoptadas para evitar los abordajes en la mar, idem.
Otras sobre autorizaciones negadas para procesar à varios empleados, idem.
Otra sobre lo mismo, núm. 47.
Reales decretos de nombramientos de altos funcionarios militares, id.
Real órden sobre quintas, id.
Vacantes de varias cátedras, id.
Real órden sobre deudas en ajustes de militares que pasen al fijo de Ceuta, id.
Otra sobre reformas de varios artìculos de las compañías sanitarias, idem.
Real decreto de competencia á favor de la Administracion, núm. 48.
Real órden aprobando la trasferencia de la concesion de un ferrocarril, id.
Otra dando de baja á un Teniente del ejército, id.
Otra sobre el sueldo que ha de abonarse à los Auditores en situacion de reemplazo que se encargan interinamente de Auditorías, id.
Reales órdenes autorizando à los sugetos que se espresan para que aprovechen las aguas de los rios en ellas mencionados, id.
Otra sobre carruajes, id.
Parte de la rebelion vencida en la isla de Santo Domingo, n. 49.
Real órden sobre requerimiento para obtener el ejercicio de Escribanos del Reino, id.
Otra sobre aguas, id.
Reales decretos sobre nombramientos de altos empleados, id.
Real órden sacando á oposicion la plaza de profesor supernumerario de perspectiva de la escuela superior de pintura, núm. 50.
Real decreto autorizando al Ministro de Marina para la adquisicion de mil toneladas de carbon, id.
Otro de competencia á favor de la Administracion, id.
Real órden sobre redenciones de censos, id.
Circular sobre vacunacion de las personas, id.
Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, núm. 51.
Real órden sobre los empleados de vigilancia que tengan que comparecer ante la autoridad judicial, id.
Real decreto confirmando la negativa del Gobernador de Cuenca para procesar al Alcalde de Moya, idem.
Otro sobre lo mismo.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Pueblo de Yelo. Contribucion de Consumos

D. Mauricio la Torre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo.

Hago saber: Que autorizado competentemente el Ayuntamiento que presido para arrendar con libertad de ventas en el año económico de 1863 á 1864 las especies de consumos sujetas á dicha contribucion, ya sea en conjunto ó separadamente, se ha señalado para el primer remate el Domingo 17 del próximo mes de Mayo y hora de once à doce de su mañana en la casa capitular de este pueblo ante dicha corporacion, bajo la cantidad menor admisible de 8235 reales 36 cénts.; y para el segundo que tendrá lugar al Domingo siguiente ó sea el 24 del propio mes á la misma hora, la de un 5 por 100 de la cantidad en que haya quedado rematado el primero; todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y desde hoy en la Secretaría municipal.

Las personas que quieran hacer postura se servirán concurrir en los dias señalados y hora prefijada, provistos de las correspondientes fianzas á satisfaccion del Ayuntamiento. Dado en Yelo à 30 de Abril de 1863. =Mauricio la Torre.=Por su mandado, Julian del Mozo, Secretario.

El Asno del Señor Martin.

Linda novela, escrita en francés por Paul de Kock, y traducida al español por D. Manuel García Gonzalez. Un bonito tomo en 12.º, de buen papel y esmerada impresion, acompañado de una preciosa lámina grabada en acero. Precio: 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Esta novela, la ùltima que ha salido de la fecunda y picante pluma del célebre novelista, constituye una série de cuadros tomados *d' aprés nature*, en los que el ingenioso y festivo Paul de Kock traza con mano maestra los hábitos, usos y costumbres de una ciudad de provincia, censurando sus preocupaciones y poniendo en ridículo las impertinentes pretensiones de sus habitantes. En cuanto al interés que en sí encierra, baste decir que, una vez empezada la obra, no se puede dejar de la mano sin haberla concluido.

Se halla de venta en la librería estranjera y nacional de D. Cárlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe D. Alfonso (antes de Santa Ana,) número 8. En provincias se puede adquirir esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe D. Alfonso, número 8, Madrid, su importe, en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo.=Tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, ó los corresponsales de empresas literarias y de periòdicos polìticos.

RECTIFICACION.

Al publicarse en el «Boletin oficial» de la provincia de 1.º del actual número 52, el repartimiento general del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1863 á 1864, se han padecido las erratas siguientes:

Conquezuela, en la casilla 6.ª, dice 6.300, *y debe ser* 6.390.
Pedrajas, en la 1.ª, 26.600=22.600.
Sta. Cruz, en la 16.ª, 576=. . 276.
Serón, en la 10.ª, 22.203=22.003.
Valdanzo, en la 2.ª 65.000=65.400.

Lo que se anuncia en este «Boletin» para conocimiento de los referidos distritos municipales y todos los demás de la provincia.

SORIA: IMP. DE D. MANUEL PEÑA.